

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 133.

Elecciones de Ayuntamientos.

Rectificadas definitivamente las listas electorales y debiendo procederse con arreglo á la ley municipal de 8 de enero de 1845, á la eleccion para renovar por mitad los Ayuntamientos, prevengo á los Alcaldes dispongan lo conveniente para que tenga el mas exacto cumplimiento bajo su mas estrecha responsabilidad cuanto en ella se dispone; esperando fuadamente del celo que tanto les distingue por el buen servicio, consultarán cuidadosamente el Reglamento de la citada ley, y cuanto determinan los artículos 22 al 57 inclusives y muy particularmente el 25 que previene la remision de las listas á este Gobierno, pues si alguno dejase de efectuarlo las exigiré del modo que previene mi circular del 1.º de abril último, inserta en el Bolein núm. 41, del 5 del mismo. Para que el art. 37 se pueda llevar á efecto cumplidamente, harán saber los Alcaldes en sus respectivas poblaciones, en la forma y por el conducto que deben dirijir á mi autoridad las reclamaciones que se hicieren para escusarse de servir los cargos concejiles; en la inteligencia que quedarán sin curso las que les falten los requisitos prevenidos en el indicado artículo, asi como serán devueltas á los Alcaldes por veredero á sus costas las que viniendo por su conducto no traigan el informe claro y terminante que es indispensable para la mas acertada resolusion. Por último; advertidos ya cuantos deberes corresponden á las autoridades locales, no podrán por ignorancia dejar de cumplirlos exactamente, sino por un punible abandono que me pondrá en el sensible caso de corregir severamente y sin consideracion alguna. Cáceres 26 de octubre de 1851.
—Ramon Membrado.

ANUNCIO OFICIAL.

El Alcalde de Brozas con fecha 21 del corriente me participa que en la noche del 19 fué robada de una cerca, una yegua de la propiedad de D. Eusebio Andrés Rega, de aquella vecindad. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, que en el caso de ver á alguno conduciendo espresada yegua, cuyas señas se estampan á continuacion, lo retengan en su tránsito remiéndolo á mi disposicion con la misma. Cáceres 23 de octubre de 1851.
—Ramon Membrado.

Señas de la yegua.— Edad 15 años, pelo negro claro, siete cuartas y un dedo de alzada, una nube en el ojo derecho, preñada é inutilizada de la piana derecha.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Negociacion de las obligaciones de compradores de Fincas de la órden de San Juan de Jerusalem.

Por el Ministerio de Hacienda se ha espedido en 22 de este mes la real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del espediente instruido para llevar á efecto la negociacion de las obligaciones que tienen pendientes con la Hacienda los compradores de bienes y censatarios de la órden de S. Juan de Jerusalem, y cuyos interesados no se han presentado á negociar las suyas respectivas en el plan que se fijó por real órden de 7 de marzo de este año, como igualmente de las solicitudes de algunos de los mismos compradores para que no les pare perjuicio y se les admita no obstante á negociar estas obligaciones con el beneficio que por dicha real disposicion se les concedió. Enterada S. M. de ambos extremos, de lo informado por V. E. acerca de ello y en vista de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 4 de marzo último para negociar dichas obligaciones con el fin de que sus productos figuren en los presupuestos de este año, se ha servido autorizar á esa Direccion para que en los términos y con las condiciones establecidas en la real órden de 7 de marzo admita y lleve á efecto la negociacion que los compradores tengan hasta el dia solicitada de sus propias obligaciones ó que se solicitaren antes del 15 de noviembre próximo, dignándose al propio tiempo resolver S. M. que desde luego se proceda á negociar por punto general con otros individuos las obligaciones otorgadas ya en las provincias ó que se otorguen por nueva venta de bienes de la procedencia de que se trata á cuyo fin se observen las reglas siguientes:

1.ª Se abre una negociacion general por provincias de las obligaciones que á favor del Estado tienen contraidas ó puedan contraer hasta el 15 de noviembre próximo los compradores de bienes ó censatarios de la procedencia de las encomiendas de la órden de S. Juan de Jerusalem.

2.ª Se fija en 8 por 100 el descuento ó interes anual que se abonará en esta negociacion en lugar del 6 que por real órden de 7 de marzo se señaló á los compradores que quisieran negociar las suyas.

3.ª Las proposiciones para la negociacion se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto.

4.ª Los pliegos de que habla la regla anterior, se dirijirán á la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado en Madrid y á los respectivos Gobernadores en las provincias.

5.ª No se admitirá ningun pliego si el que lo presenta no acredita haber depositado en la Tesorería de la provincia, una cantidad en metálico ó en acciones de caminos equivalente á un 10 por 100 del importe de las obligaciones que trate de negociar: un 30 por 100 si el depósito se hiciere en títulos del 3 por 100 y un 60 por 100 si fuere en títulos del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto á los que no resulten rematantes.

6.ª La negociacion se hará en doble subasta en Madrid y en las provincias y ambas tendrán lugar en un

mismo día y á una misma hora, siendo proposición preferible la que ofrezca menor descuento que el 8 por 100 anual que se señala como máximun.

7.^a En el caso de no haber mas de una licitación bien en la corte ó en las provincias la adjudicación recaerá de todos modos en quien presente proposición cuyo descuento no exceda del 8 por 100.

8.^a Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los que las suscriban una licitación particular que solo durará media hora.

9.^a La negociación se verificará precisamente el día 1.^o de diciembre próximo á las doce en punto de la mañana y tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, cuyo acto presidirá el Director y asistirán á él el Contador y Subdirectores delegados por los Directores generales de Contabilidad, Tesoro y Contencioso de Hacienda pública, y el Escribano mayor de Rentas. Y en las provincias ante los Gobernadores con asistencia del Administrador del ramo, Asesor y Escribano de la Subdelegación.

Dará principio el acto por la lectura en alta voz de las proposiciones contenidas en los pliegos y el nombre del que las suscriba: el Escribano tomará nota y estenderá testimonio en que conste la mas beneficiosa, anunciándose en Madrid en el estrado ó portería de la Dirección y en el local donde se verifique en las provincias.

10. La adjudicación se hará el 10 de diciembre de este año en la Dirección general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con asistencia de los gefes é individuos designados para autorizar la subasta, á cuyo efecto se reunirán previamente los expedientes de la doble subasta que hubiere tenido lugar en Madrid y en las provincias.

11. Se leerán todas las proposiciones que se hubieren presentado y la Junta hará la adjudicación de las obligaciones respectivas de cada provincia en favor del que en la doble subasta hubiere presentado la proposición ó proposiciones mas ventajosas al Tesoro.

12. Los interesados en cuyo favor se hiciere la adjudicación, quedan obligados á ingresar en las cajas del Tesoro á los cuatro dias siguientes de la notificación el importe de las obligaciones negociadas, cuyo pago podrán hacer en metálico, en billetes de la anticipación de los cien millones de reales ó en certificaciones de crédito expedidas por la Dirección general de la Deuda, á favor de los acreedores censualistas de la espresada orden, con arreglo á lo dispuesto en la de 25 de junio del año último, con abono en estas últimas del interés ó rédito que tuviere devengado hasta el dia de su entrega.

13. Si el postor á cuyo favor hubiere quedado la negociación no verificase el pago en el término designado en la regla anterior, incurrirá en la pérdida del depósito de que se hace mérito en la 5.^a á no mediar justas causas que puestas en conocimiento de la autoridad lo releven de este perjuicio, pero lo perderá irremisiblemente si á los doce dias de hecha la notificación no ejecutare el pago de las obligaciones negociadas, en cuyo caso se volverán de nuevo á subastar.

14. En el acto de verificar el pago se entregarán al rematante todas las obligaciones otorgadas que hayan sido objeto de la negociación para que pueda hacerlas efectivas á sus vencimientos.

15. La entrega se hará por carpeta duplicada, firmada por el Administrador, que retirará el interesado donde constarán todas las obligaciones que reciba espresando la cantidad de cada una y épocas de sus vencimientos y otra igual firmada por el rematante quedará para resguardo de la Administración y en ambas pondrá su V.^o B.^o el Gobernador de la provincia.

16. Subrogado el rematante en los derechos de la Hacienda por este concepto, los Gobernadores y Gefes de Administración, le prestarán todos los auxilios que de unos y otros impetrase para hacer efectivo el importe de las obligaciones, espidiendo las comisiones de apremio cuando las reclamare sin que por esta causa se le irrogue gasto alguno que recaerá esclusivamente sobre quien diere lugar á ello.

17. La Dirección comunicará las órdenes correspondientes para que á continuación del anuncio en que se trascriba esta real orden en el Boletín oficial se añada el importe de las obligaciones que en cada una se hallaren otorgadas; y tambien anunciarán las que se otorgaren hasta el 15 de noviembre próximo, espresando en unas y otras obligaciones las fincas de que proceden y de quedar hipotecadas al pago para conocimiento de

los que quieran tomar parte en la licitación.

18. Como pudiera suceder que entre las proposiciones hechas en la Corte y en las provincias para negociar unas mismas obligaciones, hubiere dos iguales, en este caso la suerte decidirá cual de ellas ha de ser preferida por no ser entonces aplicable la nueva licitación á que se contrae la regla 8.^a

19. Si se hicieren en Madrid proposiciones que abrazasen la negociación general de todas las obligaciones de las provincias en este caso se reserva el Gobierno la facultad de examinarlas y resolver sobre ellas lo que estime conveniente.

20. Los Gobernadores darán noticia al Gobierno de los compradores que se presenten á negociar sus respectivas obligaciones hasta el 15 de noviembre próximo, que es el plazo que para el efecto se les concede.

21. Los compradores de bienes y censuarios de la procedencia citada, tendrán un mes de término para negociar sucesivamente las obligaciones que otorgaren desde el 16 de noviembre inclusive en adelante, bajo las mismas condiciones de la real orden de 7 de marzo último.

22. Estas mismas obligaciones se negociarán en su defecto por provincias y bajo las mismas reglas que ahora se previenen, cuyo acto tendrá lugar en los dias que la Dirección general fijare.

S. M. me encarga prevenga á V. E. como de su real orden lo ejecuto, que haga á los Administradores de provincia las demas prevenciones que estime convenientes, para que sin la menor demora procedan á preparar los trabajos necesarios al puntual cumplimiento de las reglas contenidas en la presente real orden que se insertará inmediatamente en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la negociación; previniendo V. E. á los mismos Administradores que el dia de la adjudicación vayan provistos de cuantas noticias sean necesarias para resolver cualquiera duda que pudiera ocurrir en este asunto. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1851. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

MODELO DE PROPOSICION.

Provincia de

Deseando el que suscribe negociar las obligaciones á metálico otorgadas ya ó que se otorgaren en la provincia ó provincias de hasta el 15 de noviembre próximo por los compradores de bienes y censuarios de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem, ofrezco hacerme cargo de ellas con el descuento ó beneficio de un por ciento anual y con sujeción á lo que se dispone en la real orden de 22 de octubre de este año.

Fecha y firma.

En su consecuencia, la Administración hace presente, que se hallan otorgadas hasta el dia y pendientes de pago las obligaciones siguientes:

D. Pedro Vidal, D. Clemente Ferrazon, D. José Florez, D. Paulino Godinez y D. Bonifacio Simon, vecinos de San Martin de Trevejo y Villamiel, compradores de la dehesa titulada de Villalba, en la Encomienda de San Martin, adeudan cinco obligaciones vencidas desde el 19 de setiembre de 1852 á igual dia de 1856 inclusive, al respecto de 6500 rs. cada una, que hacen 32500

D. Pedro Vidal, de San Martin, por compra de la dehesa llamada de San Pedro, de igual procedencia, tiene otorgadas cinco obligaciones, á vencer desde 24 de setiembre de 1852 á igual dia inclusive de 1856, que á 4510 rs. cada una, forman 22550

D. José Florez, D. Clemente Ferrazon, Doña Carlota Rabanet, D. Domingo Florez, D. Marcelino Godinez de Paz y D. Ramon Gordillo Sanchez, vecinos de San Martin, compradores de la dehesa llamada Torre de la Mata, de la misma Encomienda, restan seis obligaciones á vencer en 30 de diciembre de 1851 al 56, que al respecto de 26,766 rs. 24

mrs. cada una, ascienden á 160600»8
 D. Esteban Valiente, vecino de Villamiel,
 por compra de una casa ruinosa en dicha vi-
 lla, tiene pendientes siete obligaciones de 350
 rs. cada una, á vencer en 31 de julio de 1852
 hasta otro igual dia de 1858 2350

Total 218000»8

Como los compradores tienen facultad de ejecutar la negociacion hasta el dia 15 de noviembre próximo, los Sres. Alcaldes de los pueblos de donde son vecinos, se servirán disponer se les notifique este Boletín, dando aviso á la Administracion de haberlo verificado.

Las demas personas que gusten interesarse en la negociacion, dirijirán sus proposiciones (arregladas al modelo inserto) al Sr. Gobernador de la provincia ó á la Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, en inteligencia que el primero de diciembre inmediato á las doce de su mañana se ha de proceder ante el referido Sr. Gobernador á la apertura de los pliegos, debiendo concurrir los que los hubiesen dirijido á justificar el depósito de garantía, y por si en proposiciones iguales tiene que acudirse á la licitacion que se expresa. Cáceres 25 de octubre de 1851.—Antonio del Amo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden por la cual se dispone que los Jueces de primera instancia pasen en el principio de cada trimestre al Comandante de la Guardia civil una nota de los reos prófugos para conseguir su captura.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 4.^a—Circular.—Con el objeto de que puedan ser perseguidos y capturados mas fácilmente los reos prófugos por los puestos de la Guardia civil que existen en casi todos los partidos judiciales, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Inspector general de aquella, ha tenido á bien mandar que los Juzgados de primera instancia, sin embargo de que hayan expedido las oportunas requisitorias para la captura de los mismos, pasen, en el principio de cada trimestre, hasta que esta se consiga, nota de dichos reos al Comandante del respectivo puesto enunciado con las señas correspondientes. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Es copia de su original á que me remito y de que yo el infrascrito Escribano de Cámara y Secretario de la Sala de Gobierno certifico. Y para que conste pongo la presente que firmo en Cáceres á 22 de octubre de 1851.—Felipe N. Criado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARROVILLAS.

Hallándose rematados todos los terrenos baldíos enclavados en esta jurisdiccion, desde la raya de Cañaveral á la del Casar, y aprobados dichos remates por el Sr. Gobernador de esta provincia; se prohíbe á todo ganadero, igualmente que á los trashumantes, entrar en dichos terrenos con sus ganados, como no sea con permiso de sus pastores: pues el que se aprehendiere será castigado con arreglo al Código penal vigente. Lo que se hace público por medio de este anuncio para que pueda llegar á noticia de todos y ninguno alegue ignorancia. Garrovillas y octubre 16 de 1851.—El Alcalde, Pedro Celestino de Sande.—El Secretario interino, Basilio de Sande Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Arriendo de pastos y labores.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia al público el arrendamiento en subasta pública de los pastos y labores de las dehesas llamadas de la Obligacion y Labradores, sitas en este Berrocal, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría Municipal; para cuyo remate está señalado el dia nueve del próximo noviembre, en las salas consistoriales, de diez á doce de la mañana. Trujillo 17 de octubre de 1851.—El Alcalde Presidente, Antonio Spina.

Vacante de escuela de niñas.

Se halla vacante la escuela pública de niñas creada últimamente en esta villa, cuya dotacion consiste en mil quinientos rs. pagados de los fondos de propios por trimestres, pudiendo ascender la retribucion de las niñas á la cantidad de trescientos rs. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse pueden dirijir sus solicitudes á esta Presidencia, francas de porte, á fin de que examinadas por esta Corporacion, así como los documentos que le acompañen recaiga el nombramiento en la persona que se crea mas acreedora, y cuyo nombramiento se verificará á los treinta dias, contados desde el en que se publique este anuncio, principiándose á desempeñar el establecimiento desde el dia primero de enero de 1852. Logrosan 22 de octubre de 1851.—El Alcalde, Agustin Peña.—Matéo Arenas, Srio.

Estravio de una yegua.

Al anochecer del dia 26 de setiembre próximo anterior desapareció de la proximidad de la casa que lleva el mismo nombre que la dehesa donde está enclavada, titulada la Lagartera, una yegua propia de Pedro Arroyo, de esta vecindad, cuyas señas se anotan á esta continuacion, con objeto de que las autoridades puedan retenerla en razon á sospechar ha sido sustraída con otra bestia mular que al propio tiempo faltó de Sierra de Fuentes.

Señas de la yegua.—Pelo castaño claro, estrella en frente, cerrada de anca, sin rastra, sin hierro, de edad cerrada y alzada de siete cuartas escasas, con algunos lunares en la cruz del aparejo.

Malpartida de Cáceres y octubre 18 de 1851.—El Alcalde constitucional, José Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Estravio de un potro y dos yeguas.—De la piara de yeguas de D. Antonio Moreno Gamonal, de esta vecindad, han faltado, un potro de dos á tres años, pelo castaño, y dos yeguas negras, jóvenes ambas; todas con hierro de M en el anca izquierda; que se hallaban pastando en la Sierra del Ganso y Dehesilla, en este término; las cuales por mas diligencias que se han practicado en su busca no han podido ser habidas. Lo que se anuncia por el presente para la comun inteligencia. Plasencia 18 de octubre de 1851.—Francisco Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Estravio de un novillo.—El nueve de setiembre próximo pasado se le estravió del término de esta ciudad á D. Julian del Caño, de la misma, un novillo de las señas siguientes: de cinco años, cornicorto y cornigordo, bien formado de cabeza y cuerna, golpe por delante en la oreja izquierda, y en la derecha por detrás, herrado de patas y ma-

nos, con una campanilla al pescuezo y collar de dos dedos de ancho. La persona que supiese su paradero, ó de ello tuviese noticia se servirá comunicarlo á esta autoridad ó al interesado, quien en su caso pasará á su recojido abonando los daños y perjuicios que hubiese ocasionado. Còria y octubre 15 de 1851.—El Alcalde, Nicolás Hernandez.—El Secretario, Juan Fernandez.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Don Antonio,

Hace saber: Que habiéndose acordado por el mismo la subasta en arrendamiento de los artículos de consumo que constituyen el encabezamiento de esta villa para el año de 1852, se invita á los licitadores que quisieren tomar parte, que en el dia 26 del corriente de ocho á doce de su mañana se ha de celebrar el primer remate á las puertas de las casas capitulares de esta poblacion bajo el tipo que á continuacion se anota y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en 11 de setiembre de 1850, que se halla de manifiesto en la Secretaria.

| RAMOS. | Derechos para el Tesoro. | 3 por 100 de aumento. | Tipo para la subasta. |
|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Vino. | 3200 | 96 | 3296 |
| Aguardiente. | 800 | 24 | 824 |
| Aceite | 600 | 18 | 618 |
| Vinagre | 168»12 | 5» 2 | 173»14 |
| Jabon blando. | 352»32 | 17»31 | 370»29 |
| Carnes muertas y en vivo. | 2878»24 | 86»12 | 2965» 2 |
| Totales. | 8000 | 247»11 | 8247»11 |

Casas de Don Antonio 19 de octubre de 1851.—El Alcalde, Gerónimo Moreno.—P. A. D. A., Juan José Sanchez, Secretario.

INDICE DE OCTUBRE

de las leyes, reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletin oficial en dicho mes, ó sea desde el número 118 hasta el 130 inclusive.

| | Folios. |
|--|---------|
| <i>Indice de setiembre</i> | 472 |
| <i>Boletin oficial núm. 118.</i> | » |
| Núm. 119. Circular dando conocimiento de haberse declarado en Oporto la fiebre amarilla y adoptando varias disposiciones á evitar que se propague á esta provincia. | 477 |
| Real decreto para que los Tribunales no admitan demanda alguna judicial contra la Hacienda, sin que el demandante presente, con los documentos que la ley exige para la justificacion de su derecho, certificacion espresiva de haber precedido reclamacion en la via gubernativa. | idem |
| Núm. 120. | » |
| Núm. 121. | » |
| Núm. 122. Circular previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia procedan á la formacion de los padrones de riqueza que han de servir de base para los repartimientos de la contribucion Territorial del año próximo de 1852. | 489 |
| Otra haciendo las advertencias convenientes para la formacion de las matriculas industriales que han de rejir en el año de 1852, conforme al real decreto é instruccion de 1.º y 20 de julio de 1850. | idem |
| Núm. 123. Real decreto mandando se reúnan las Córtes para el 5 de noviembre próximo. | 493 |
| Carta é interrogatorio de la Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de propios idem | |
| Real orden autorizando á los Gobernadores de provincia para expedir las licencias de que trata el art. 7.º del real decreto de 7 de febrero | |

| | |
|---|------|
| de 1849; y relevando á los empresarios de teatros de la fianza prevenida en los artículos 75 y 76 del mismo real decreto. | 496 |
| Circular para la subasta del Boletin de esta provincia del año de 1852. | idem |
| Núm. 124. Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia, remitan al Gobierno de la misma, las cuentas generales de Proteccion y Seguridad pública del presente año, con devolucion de los documentos sobrantes y recojiendo los que necesiten para el año venidero. | 497 |
| Real decreto previniendo que desde 1.º de noviembre próximo, cesarán de recibir franca la correspondencia oficial y particular las Autoridades, Tribunales, Gefes de dependencias del Estado y demas personas comprendidas en los artículos 1.º, 4.º y 5.º del de 3 de diciembre de 1845. | 500 |
| Núm. 125. | » |
| Núm. 126. Instruccion para llevar á efecto el real decreto de 8 de agosto de 1851, sobre imposicion y cobranza de la renta del papel sellado, documentos de giro y multas. | 505 |
| Núm. 127. Circular dando reglas sobre el modo de prestar los auxilios que necesiten los Carabineros del Reino que transiten por los pueblos de esta provincia en comisiones del servicio. | 509 |
| Otra haciendo las prevenciones oportunas para la cobranza de contribuciones directas correspondientes al 4.º y último trimestre de este año. | 511 |
| Se recuerda á los Ayuntamientos el envío de los expedientes de arriendo de los derechos de consumo. | 512 |
| Núm. 128. Real orden circular acerca de los estudios que para optar á los grados de licenciado y doctor en Filosofia deberán exigirse á los jóvenes que hayan empezado su carrera con arreglo al plan de 1847 | 513 |
| Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de octubre actual. | idem |
| Real orden á la cual acompaña copia del art. 2.º del convenio celebrado entre los Gobiernos de España y Francia, para que las autoridades militares se atengan á lo estipulado en el citado convenio. | 514 |
| Núm. 129. Real orden suspendiendo hasta 1.º de enero próximo, los efectos del decreto de 24 de setiembre último, sobre abolicion de la franquicia de la correspondencia oficial. | 517 |
| Real orden concediendo un nuevo plazo de dos meses para que los cuerpos ó clases militares presenten las reclamaciones justificadas de los haberes, raciones y demas goces que tengan en descubierto. | idem |
| Real decreto por el cual se dispone que en las poblaciones ó distritos municipales en que cada Alcalde ó Teniente de Alcalde tenga designada una demarcacion determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdiccion judicial ordinaria en el recinto de la misma. | idem |
| Otro por el cual se restablece la plaza de Agente del Rey, ó Agente Real de preces á Roma. | 518 |
| Circular encargando á los Ayuntamientos la entrega del importe de los sumarios de la Stá. Cruzada é Indultos cuadragésimales, y haciendo algunas advertencias sobre el modo de realizarla. | idem |
| Núm. 130. Circular sobre elecciones de Ayuntamientos. | 521 |
| Real orden sobre negociacion de las obligaciones de compradores de Fincas de la Orden de San Juan de Jerusalem. | idem |
| Otra por la cual se dispone que los Jueces de primera instancia pasen en el principio de cada trimestre al Comandante de la Guardia civil una nota de los reos prófugos para conseguir su captura. | 523 |

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.